

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA TRECE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----**

Siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 421/2018 en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 422/2018 en contra del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 424/2018 en contra del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 426/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 427/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 428/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 481/2018 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 77/2018 y su acumulado 85/2018 en contra de la Secretaría de Educación.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Acto seguido la Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidente, otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día; seguidamente la Comisionada Presidente en virtud de que la Dirección General Ejecutiva, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 fracción III del Reglamento Interior del Inaip, solicitó sesionar los proyectos de resolución relativos a los

procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 87/2018, 88/2018 y 89/2018, todos en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, los cuales ya han sido remitidos a los correos institucionales de los integrantes del Pleno; y toda vez que el sentido de los citados proyectos versarán en desechamiento, la citada Presidente propuso al Pleno la modificación del orden del día establecido en la convocatoria respectiva en lo correspondiente al inciso V numeral 2.2, para efecto de incluir en la presente sesión durante el desahogo de los asuntos en cartera los proyectos de resolución en comento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del reglamento interior, que indica que se tratarán en sesión los asuntos de pronta resolución, por lo que al someter a votación la propuesta el Pleno tomó el siguiente:

ACUERDO: Por lo antes expuesto, se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la modificación del orden del día establecido en la convocatoria respectiva, respecto del inciso V numeral 2.2, en los términos antes expuestos.

Seguidamente la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, con la modificación aprobada por el Pleno, por lo que la citada Directora atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 421/2018 en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 422/2018 en contra del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 424/2018 en contra del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 426/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 427/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 428/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 481/2018 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 77/2018 y su acumulado 85/2018 en contra de la Secretaría de Educación.

2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 87/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

2.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 88/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

2.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 89/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día

presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto del acta marcada con el número 094/2018 de la sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, el acta marcada con el número 094/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 421/2018, 422/2018, 424/2018, 426/2018, 427/2018, 428/2018 y 481/2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 421/2018.

Sujeto obligado: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en la que requirió: "Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El día once de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: Subcoordinador de Administración de Recursos.

Conducta: En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional del Estado de Yucatán, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, información que a su juicio corresponde a la solicitada mediante folio 00912018; inconforme con lo anterior, en fecha once de septiembre de dos mil dieciocho interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha diecinueve de septiembre del presente año se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales remitidas mediante correo electrónico de fecha veintiséis de

septiembre de dos mil dieciocho y los oficios números OPDYUC/DG/371/18 y OPDYUC/DG/376/18 de fechas veinticinco y veintiséis del citado mes y año, se advirtió que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante haber enviado a través del correo electrónico proporcionado por el particular el archivo pdf denominado "ANEXO 1" inherente al desglose del presupuesto ejercido por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, desglosado por unidad responsable y delegación, correspondiente al año dos mil dieciocho, mediante el cual puede consultar la información que petitionó en su solicitud de acceso marcada con el folio número 00912018; por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha respuesta, y proporcionar la información que petitionó el inconforme, cumplió con el objeto del Derecho de Acceso a la Información Pública, pues el ciudadano pudo obtener la información que es de su interés, dejando sin efectos el acto que se reclama.

SENTIDO

Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información que no corresponde con la solicitada, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del Inaiy Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 422/2018

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chemax, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en la que requirió: "Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día doce de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que iniciara el presente medio de impugnación, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha doce de septiembre del año en curso interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el particular.

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte de Chemax, Yucatán, que acorde a la normatividad sí resulta competente para conocer de la información solicitada a través de la Tesorería Municipal.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte de Chemax, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera a la Tesorería Municipal, o bien, el área que a su juicio considere competente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del

conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de Chemax, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 424/2018.

Sujeto obligado: Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El seis de septiembre de dos mil dieciocho, con el folio número 00933218 en la que requirió: Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad. (sic).

Fecha que se notificó el acto reclamado: El doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información que no corresponde a lo peticionado.

Fecha de interposición del recurso: El catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Titular de la Unidad de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Conducta: La parte recurrente el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la puesta a disposición de información que a su juicio no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud con folio 00933218; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado señaló que al referido Fondo Auxiliar no se le asigna presupuesto por el H. Congreso del Estado, sino que es elaborado en el mes de diciembre de cada año, el cual se debe ajustar a los recursos propios existentes y la disponibilidad de los mismos, y que éste debe ser aprobado o modificado por el Consejo de la Judicatura del Estado, ya que este último administrará al Fondo en los términos de las disposiciones reglamentarias que se emitan; finalmente, puso a disposición de la parte recurrente una tabla que se encuentra desglosada por: "partida", "actividad" e "importe" del presupuesto ejercido del primero de enero al treinta y uno de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex.

De todo lo anterior, se concluye que la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado sí resultó acertada, toda vez que la información que pusiere a disposición de la parte recurrente sí corresponde con la solicitada por aquél, resultando en consecuencia infundado el agravio manifestado por la parte recurrente en su recurso de revisión, por lo que se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 426/2018.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, con folio 00907718 en la que se requirió: Vengo por medio del presente, con fundamento en las garantías Constitucionales consignadas en los arábigos 6 y 8 de la Ley Fundamental, así como en el diverso artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a solicitar, el acceso a la información relativa a: la información curricular-en particular del Licenciado ROGER ADOLFO PALOMO DE LA PORTILLA-, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto. (sic).

Acto reclamado: La entrega de información en un formato incomprensible.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: El catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

El Reglamento del Código de la Ley de Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración

Conducta: En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con base en la respuesta del Área que resultó competente, a saber, la Dirección de Administración, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recalda a su solicitud de acceso marcada con el folio 00907718, en la cual su intención recayó en conocer, conforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día catorce de septiembre del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible

para el solicitante, resultando procedente en términos de las fracción VIII, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que a través del oficio sin número de fecha doce del propio mes y año y constancias adjuntas, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió.

En ese sentido, como primer punto resulta necesario analizar la conducta del Sujeto Obligado en cuanto al acto que se reclama, esto es, la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al área que resultó competente, esto es, la Dirección de Administración, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición del ciudadano una liga de internet, y los pasos a seguir, a la cual la parte recurrente no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el siguiente link: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, advirtiendo que dicha liga electrónica con los respectivos pasos remite a una página que no permite el acceso a la de información del interés del solicitante, por lo que se le causó menoscabo a la parte recurrente y por ende el agravio referido por aquí sí resulta fundado.

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual rindió sus alegatos, así como el diverso oficio de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho remitido a este Instituto en alcance al primero de los nombrados, y constancias adjuntas, se advierte la intención del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial, ya que acredita haber puesto a disposición del particular la información solicitada, es decir, la respuesta en la que se observa la información curricular-en particular del Licenciado ROGER ADOLFO PALOMO DE LA PORTILLA-, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, la cual sí corresponde a la información solicitada por la ciudadana, toda vez que contiene los elementos que fueran del interés

de aquél y en cuanto a las sanciones administrativas de que haya sido objeto, declaró la inexistencia de la información, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y finalmente, justificó haber hecho del conocimiento del ciudadano dicha respuesta, a través del correo electrónico que el ciudadano proporcionó en su medio de impugnación para oír y recibir notificaciones.

Con todo lo anterior se concluye que, el presente recurso **quedó sin materia**, pues con la respuesta de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos en su medio de impugnación, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información en un formato **incomprensible y/o no accesible para la solicitante**.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente recurso de revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 427/2018.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, con folio 00907418 en la que se requirió: los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, en cada uno de los seis años de la presente Administración (2012-2018). (sic).

Acto reclamado: La entrega o puesta a disposición de la información en un formato **incomprensible y/o no accesible para el solicitante**.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: El catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

El Reglamento del Código de la Ley de Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección de Administración.

Conducta: El particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, siendo que el Sujeto Obligado en respuesta puso a disposición del particular la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de octubre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió que su intención recayó en negar la existencia del reclamado.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el cinco de septiembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a su solicitud de acceso con folio 00907418, requirió al área que resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición de la parte recurrente una liga de internet a la cual la parte recurrente no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó en el sitio oficial de la Fiscalía General del estado de Yucatán <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, y una vez ingresados los siguientes datos: "ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATÁN", "TIPO DE SUJETO

OBLIGADO: PODER EJECUTIVO"; "SUJETOS OBLIGADOS: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"; "LEY: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN"; "PERIODO: 2015-2017, 2018" "ART: ARTICULO 70", "FORMATO: IX - GASTOS DE REPRESENTACIÓN", "DAR CLICK: REALIZAR CONSULTA", el solicitante tiene dos opciones 1. Verificar por registro la información que sea de su interés o descargar todos los archivos en formato Excel; consulta de la cual se advierte que dicha liga electrónica remite a la página de internet correspondiente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, del periodo dos mil quince a dos mil dieciocho de la administración anterior; por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, y en consecuencia que se puede acceder a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, con los respectivos pasos para observar la información solicitada, resultando de esa forma procedente la conducta desarrollada por la autoridad, y en consecuencia no resulta fundado el agravio referido por la parte recurrente en su medio de impugnación.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el cinco de septiembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del Inai Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 428/2018.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, con folio 00907318 en la que se requirió: la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos, -en particular del Licenciado ROGER ADOLFO PALOMO DE LA PORTILLA-, de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. (sic)

Acto reclamado: La entrega de información en un formato incomprensible.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: El catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

El Reglamento del Código de la Ley de Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración

Conducta: En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con base en la respuesta del Área que resultó competente, a saber, la Dirección de Administración, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00907318, en la cual su intención recayó en conocer; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día catorce de septiembre del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, resultando procedente en términos de las fracción VIII, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que a través del oficio sin número de fecha doce del propio mes y año y constancias adjuntas, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió.

En ese sentido, como primer punto resulta necesario analizar la conducta del Sujeto Obligado en cuanto al acto que se reclama, esto es, la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al área que resultó competente, esto es, la Dirección de Administración, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición del ciudadano una liga de internet, y los pasos a seguir, a la cual la parte recurrente no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el siguiente link: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, advirtiendo que dicha liga electrónica con los respectivos pasos remite a una página que no permite el acceso a la de información del interés del solicitante, por lo que se le causó menoscabo a la parte recurrente y por ende, el agravio referido por aquél sí resulta fundado.

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual rindió sus alegatos, así como el diverso oficio de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho remitido a este Instituto en alcance al primero de los nombrados, y constancias adjuntas, se advierte la intención del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial, ya que acredita haber puesto a disposición del particular la información petitionada, es decir, la respuesta en la que se observa la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos, -en particular del Licenciado ROGER ADOLFO PALOMO DE LA PORTILLA-, de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, la cual sí corresponde a la información peticionada por la ciudadana, toda vez que contiene los elementos que fueran del interés de aquél; y finalmente, justificó haber hecho del conocimiento del ciudadano dicha respuesta, a través del correo electrónico que el ciudadano proporcionó en su medio de impugnación para oír y recibir notificaciones.

Con todo lo anterior se concluye que, el presente recurso **quedó sin materia**, pues **con la respuesta de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos en su medio de impugnación, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto**

reclamado, esto es, la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la solicitante.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente recurso de revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número del expediente: 481/2018.

Sujeto obligado: Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: Diez de octubre de dos mil dieciocho, registrada con el folio 01058118, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

Quisiera solicitar el historial de consumo de agua potable de los últimos diez años del predio NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE LA CALLE TREINTA Y NUEVE LETRA A DEL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO SEGUNDA ETAPA DE LA COLONIA CHUBURNA CIUDAD Y MUNICIPIO: MÉRIDA, DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTA CIUDAD. Así mismo conocer si presente algún adeudo de consumo dicho predio. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: Quince de octubre de dos mil dieciocho

Acto reclamado: Señala como agravio que no ha recibido información

Fecha de interposición del recurso: Dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien el inconforme indicó que no se proporcionó la información recaída a la solicitud de acceso con folio 01058118 y que era suficiente con los datos que proporcionare, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que en fecha quince de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud a través de la citada Plataforma, adjunto para tales efectos un escrito en formato Word a través del cual informa diversas ligas para consultar la información requerida, por lo que mediante proveído de fecha veintitrés de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del recurrente por una parte, los pasos para poder acceder y consultar la respuesta de referencia, y por otra, se le requirió para efectos que una vez consultada la misma, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, así también si el derecho ejercido versa en una solicitud de acceso a la información pública, o bien, la de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO), siendo el caso que el término que le fuere otorgado feneció el día seis de noviembre del año en curso, en virtud de haberse notificado al particular mediante correo electrónico el veintiséis de octubre del propio año, sin que se hubiere remitido documental alguna.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

La Comisionada Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 421/2018, 422/2018, 424/2018, 426/2018, 427/2018, 428/2018 y 481/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 421/2018, 422/2018, 424/2018, 426/2018, 427/2018, 428/2018 y 481/2018, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, la Comisionada Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 77/2018 y su acumulado 85/2018, 87/2018, 88/2018 y 89/2018 en virtud de ya haber sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicado bajo el número de expediente 77/2018 y su acumulado 85/2018, 87/2018, 88/2018, 89/2018.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y

en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expediente 77/2018 y su acumulado 85/2018, 87/2018, 88/2018 y 89/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 77/2018 y su acumulado 85/2018, 87/2018, 88/2018 y 89/2018, y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 77/2018 y su acumulado 85/2018, en contra de la Secretaría de Educación.

"Número de expediente: 77/2018 y su acumulado 85/2018

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación (expediente 77/2018). Primero de octubre de dos mil dieciocho.

Fecha de presentación (expediente 85 /2018). Quince de octubre de dos mil dieciocho a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el dieciséis del mes y año en comento.

Motivo (expediente 77/2018): "En la Fracción XI correspondiente al personal contratado por honorarios de la información 2018 no está llenado de forma adecuada, teniendo contratos de honorarios, solo anexaron los contratos en un link que dirige a una carpeta." (Sio)

Motivo (expediente 85/2018): "El formato XI – Personal contratado por honorarios del artículo 70, correspondiente al 2do (Sic) trimestre 2018 – En lugar de generar un registro por cada uno de los contratos correspondientes al personal contratado por honorarios simplemente guardaron todos los contratos en una carpeta con dichos documentos y publicaron el vínculo (Sic) de dicha carpeta, sin llenar debidamente el formato por lo que no da cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. La inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil dieciocho.

A través del oficio número SE/DJ/UT-008/2018, de fecha quince de octubre del presente año, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación, dicha Secretaría rindió informe justificado en el procedimiento 77/2018, mediante el cual hizo del conocimiento de este Órgano Garante, que la Unidad Administrativa responsable de documentar lo requerido en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, es la Dirección de Administración y Finanzas, misma que mediante el oficio número SE/DAF-003996-18, de fecha doce de octubre del año en curso, informó que el formato cargado en la plataforma no está llenado de forma adecuada debido a un error de actualización del archivo Excel, por un desfase en la entrega de la información del personal de honorarios. De lo anterior se infiere que, a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Educación, no había publicado de forma adecuada la información concerniente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil dieciocho.

Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre del presente año, se declaró la acumulación del expediente 85/2018 a los autos del procedimiento de denuncia 77/2018, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero; lo anterior, en razón que en ambos procedimientos el Sujeto Obligado denunciado es la Secretaría de Educación, y los hechos de las denuncias versan sobre la inadecuada publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho. Asimismo, a través del acuerdo referido, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual a la Secretaría de Educación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra

publicada información del ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción XI del artículo 70 Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual ordenada, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación a la Secretaría de Educación; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.educacion.yucatan.gob.mx, el cual fue proporcionado por la propia Secretaría.
- 2) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer y segundo trimestre de 2018

- 3) Que en el sitio www.educacion.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Educación, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación ordenada, y en términos de lo señalado en el anexo 2 de la misma, se desprende que la Secretaría de Educación, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley en cuestión, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho (primer y segundo trimestre), no cumple los criterios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Educación, se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, la misma no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, puesto que no

cumple en su totalidad los criterios señalados en dichos Lineamientos, por lo que la citada Secretaría, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la citada Ley.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es FUNDADA, en virtud que la información del ejercicio dos mil dieciocho, relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría, no se encuentra publicada en los términos precisados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Educación, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por consiguiente, en su sitio de Internet propio, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre dos mil dieciocho.

Plazo para cumplir lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, para cumplir con lo ordenado.

Plazo informado para informar del cumplimiento a lo ordenado. Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 87/2018, en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

"Número de expediente: 87/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a las catorce horas con veintisiete minutos.

Motivo: "No cumple con la adecuada actualización de las 48 Fracciones correspondientes a la Información Pública Obligatoria; en algunos casos no cuentan con información cargada y no realizan observación alguna" (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de

Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por acuerdo de fecha cinco del presente mes y año, se determinó que la denuncia presentada no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; esto así, en virtud que por un lado se precisó que la información de cuarenta y ocho fracciones no se encuentra actualizada, en tanto, que por otro, se indicó que la información concerniente a algunas de dichas fracciones no se encuentra cargada, ello, sumado a que no se precisó el precepto normativo al que corresponden las fracciones aludidas. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar, señalando lo siguiente:

- a) La descripción de las obligaciones cuyo incumplimiento se denuncia, y/o en su caso, el precepto normativo que las establece.
- b) Las obligaciones respecto de las cuales no se encuentra publicada información y aquellas cuya información no se encuentra actualizada, indicado para este último caso, el periodo respecto del cual no se realizó la actualización. Al respecto, se estableció que de no precisarse el periodo de actualización, se consideraría el último que corresponda, de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con lo requerido en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el siete del mes y año que transcurren, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del ocho al doce del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días diez y once del mes y año en comento, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por el particular, contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual fuera presentada a este Organismo Autónomo, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a las catorce horas con veintisiete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 88/2018, en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

"Número de expediente: 88/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a las catorce horas con treinta minutos.

Motivo: "Se incumple con la correcta (Sic) carga de la fracción III correspondiente a las Facultades de las áreas" (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por acuerdo de fecha cinco del presente mes y año, se determinó que la denuncia presentada no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; esto así, en virtud que a través de ella se indicó que la información concerniente a la fracción III del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada correctamente, sin especificarse que es lo que no se encuentra publicado de manera correcta. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara con precisión el incumplimiento que desea denunciar contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, detallando que información de la contemplada en el formato de la fracción III del artículo 70 de la Ley General no se encuentra

publicada adecuadamente; con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el siete del mes y año que transcurren, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del ocho al doce del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días diez y once del mes y año en comento, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por el particular, contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual fuera presentada a este Organismo Autónomo, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a las catorce horas con treinta minutos, a través del sitio de Internet la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 89/2018, en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

"Número de expediente: 89/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a las catorce horas con treinta y dos minutos.

Motivo: "Errores visibles en los formatos de las siguientes fracciones de información Pública Obligatoria: I, III, VI, XVI, XVII, IX, XXXVIII" (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

Por acuerdo de fecha cinco del presente mes y año, se determinó que la denuncia presentada no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; esto así, en virtud que a través de ella se indicó que los formatos a través de los cuales se encuentra publicada la información relativa a las fracciones I, III, VI, IX, XVI, XVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, contienen errores visibles, sin especificarse los errores a los que refiere. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara con precisión el incumplimiento que desea denunciar contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, señalando los errores que presentan los formatos a través de los cuales se difunde la información contemplada en las fracciones I, III, VI, IX, XVI, XVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General; con el apercibimiento de que no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el siete del mes y año que transcurren, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del ocho al doce del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días diez y once del mes y año en comento, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por el particular, contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual fuera presentada a este Organismo Autónomo, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a las catorce horas con treinta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado".

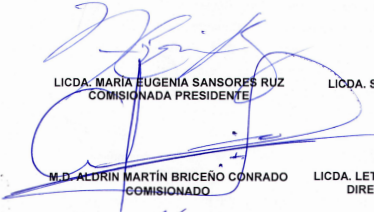
La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el

punto VI del orden del día de la presente sesión, a lo que la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias manifestó no tener asunto general que tratar; seguidamente el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado en el uso de la voz, saludó a sus compañeras homólogas y a las personas que sintonizan la sesión por el canal de YouTube del Inaip Yucatán; e hizo del conocimiento de la ciudadanía que el próximo jueves 15 y viernes 16 de noviembre del presente año, asistirá al Proceso Electoral del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual tendrá su sede en Chetumal, Quintana Roo, declarando que en él, se llevarán a cabo las elecciones anuales para las Coordinaciones del SNT; así mismo manifestó que durante el citado evento, los actuales Coordinadores rendirán un informe de su Comisión, siendo la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias una de ellas, en virtud de ser Coordinadora de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Por último, el Comisionado Briceño Conrado manifestó que es candidato para ocupar el cargo de Coordinador de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales así representar al Estado de Yucatán.

Continuando con el desahogo de los asuntos generales la Comisionada Presidente le deseo éxito a los Comisionados Susana Aguilar Covarrubias y Aldrin Martín Briceño Conrado por su participación activa dentro del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Así mismo, la Presidente del Inaip Yucatán informó al Pleno del Instituto que se recibió a través del Inai una solicitud para ser el enlace con el H. Congreso del Estado de Yucatán, a efecto de llevar a cabo un proyecto de investigación académico piloto titulado "Observatorio Legislativo y Parlamento Abierto", en el cual participarán 4 entidades federativas entre ellos, Yucatán; así mismo manifestó que dicha investigación tiene cuatro ejes fundamentales que están directamente relacionados con las buenas prácticas de la transparencia, la rendición de cuentas, el incorporamiento de la sociedad en el proceso legislativo del H. Congreso del Estado, así como otras prácticas específicamente señaladas o identificadas en el sitio web del mismo. Para finalizar con el desahogo de numeral VI del orden del día la Comisionada Presidente dijo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales junto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam hicieron llegar la invitación al Instituto, en virtud de que los citados son los que aplicarán las encuestas directamente a los diputados o en su caso a funcionarios del H. Congreso del Estado que guarden relación con los temas antes citados.

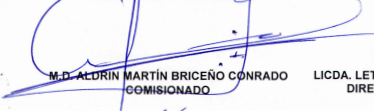
No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con cincuenta minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO